Radicado: 94001408900120230022700
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía Sin Garantía Real
Demandante Empresa de Energía del Guainía La Ceiba S.A. EMELCE S.A. E.S.P.
Rep. Legal Leonardo Francisco Martínez Fernández
Apoderado: Jhoiner Alfonso Castro Joiro
Demandado Estilman Pérez Velásquez
Demandada Yamile Caipa Díaz
Demandado Rafael Santos Gaitán Silva

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE INIRIDA

Inírida, Guainía, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a la petición de la parte actora (documento virtual 1, fisico folio 13), y preceptos de los arts. 593 y 599 del Código General del Proceso, en consonancia con el art.156 del CST, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETASE EL EMBARGO y RETENCIÓN de la 5ª parte del excedente del salario devengado o por devengar, que le corresponda a: **ESTILMAN PÉREZ VELÁSQUEZ**, identificado con la cc,1.121.709.055, y de los HONORARIOS por su vínculo laboral con el ICB Dirección Regional Guainia, correo electrónico (notificaciones.judiciales@icbf.gov.co). El embargo se limita a la suma de **$9.084.000,oo**. Oficiese.

SEGUNDO: DECRETASE EL EMBARGO y RETENCIÓN de la 5ª parte del excedente del salario devengado o por devengar, que le corresponda a: **YAMILE CAIPA DÍAZ**, identificada con la cc,21.249.732, y de los HONORARIOS por su vínculo laboral con la Gobernación del Guainía Secretaría de Educación Departamental, correo electrónico (tesoreria@guainia.gov.co). El embargo se limita a la suma de **$9.084.000,oo**. Oficiese.

TERCERO: DECRETASE EL EMBARGO y RETENCIÓN de la 5ª parte del excedente del salario devengado o por devengar, que le corresponda a: **RAFAEL SANTOS GAITÁN SILVA**, identificado con la cc,19.015.581, y de los HONORARIOS por su vínculo laboral con la Gobernación del Guainía Secretaría de Educación Departamental, correo electrónico (tesoreria@guainia.gov.co). El embargo se limita a la suma de **$9.084.000,oo**. Oficiese.

Ahora, como medio informativo, debe hacerse claridad que, una cosa son HONORARIOS entendido este como un ingreso de segunda categoría que puede ser recibido, entre otros, por personas que desarrollan ocupaciones lucrativas, mientras que SALARIO es la retribución en dinero o especie que recibe un trabajador por su trabajo, conceptos jurídicos que, semánticamente son totalmente diferentes. La anterior connotación, en razón a que constantemente en los escritos de los profesionales del derecho, invocan en un solo ítem, el embargo de salarios y honorarios; sin embargo este despacho acata lo pedido en la forma solicitada.

NOTIFIQUESE

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE INIRIDA

SPFV/caal.

Radicado: 94001408900120230022700
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía Sin Garantía Real
Demandante Empresa de Energía del Guainía La Ceiba S.A. EMELCE S.A. E.S.P.
Rep. Legal Leonardo Francisco Martínez Fernández
Apoderado: Jhoiner Alfonso Castro Joiro
Demandado Estilman Pérez Velásquez
Demandada Yamile Caipa Díaz
Demandado Rafael Santos Gaitán Silva

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE INIRIDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente providencia se notificó a través de Estado No.32 de hoy, 21 de noviembre de 2023.

CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
*Telefax (8) 565 62 28 * j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co*
Palacio de Justicia